Resolución Directoral

Nº 122-2023 DE/ENAMM

Callao, 24 MAR. 2023

Visto el Informe N° 027-2023/ADM/PERS de fecha 20 de marzo de 2023, suscrito por la Jefa de la Sección de Personal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala en su artículo 34° que la carrera administrativa termina, entre otras causales, por el cese definitivo del servidor;

A su vez, el artículo 35° de la norma en cuestión señala como causales de cesación definitiva de un servidor, entre otras, por cumplir el límite de SETENTA (70) años de edad.

Asimismo, en concordancia con la citada norma, el artículo 182° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, "Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", señala las causales de término de la carrera administrativa de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 276, siendo una de estas la renuncia del servidor;

Que, el artículo 183° del citado Decreto Supremo, establece que "*El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma*";

Que, con fecha 11 de marzo de 2023 el señor Pedro Fermín URBIZAGASTEGUI García, servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, cumplió SETENTA (70) años de edad.

Que, el citado servidor ha prestado servicios en este Centro Superior de Estudios desde el 24 de julio de 1991, en la condición de servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276.

Asimismo, según Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la ENAMM, dicho servidor ocupa la plaza orgánica N° 038 en el cargo estructural de Camarero de la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración, habiendo alcanzado el nivel ocupacional de Auxiliar en la categoría SAD.

Que, el artículo 54° inciso c) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado con la Ley N° 25224, estableció: "*c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio*".

Que, el Decreto de Urgencia N° 038-2019 de fecha 26 de diciembre de 2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, comprende en su artículo 6° como uno de los ingresos por condiciones especiales correspondientes a la servidora pública o servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 el reconocimiento del pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, el cual es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado;

Que, el Decreto Supremo N° 420-2019-EF de fecha 31 de diciembre de 2019 dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, señalando en su artículo 4°, numeral (4.5) que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, posteriormente la Ley N° 31585 de fecha 19 de octubre del 2022, se modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, quedando redactado en los siguientes términos: "Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos: "(...) c*) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 años o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del*

Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

Que, en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia por la Pandemia del virus COVID-19, efectuada por Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020, la cual fue prorrogada hasta fines del año 2022, inclusive. A efectos de establecer disposiciones para la compensación de horas adeudadas por servidores que fuesen cesados y los cuales adeudasen horas de trabajo, al haberles sido otorgadas licencias con goce de haber al amparo de los Decretos de Urgencia Nº 026 y 029-2020, el Poder Ejecutivo promulgó el Decreto de Urgencia Nº 078-2020.

Que, la citada norma, estableció en su artículo 2º la exoneración de compensación de horas por desvinculación de servidores/as civiles y trabajadores/as del sector público debido a factores ajenos a su voluntad, de acuerdo a lo siguiente:

2.1. *Exonérese a los/as servidores/as civiles y a los/as trabajadores/as de las entidades del sector público de los tres niveles de gobierno, bajo cualquier régimen laboral, que sean desvinculados de su entidad, sin que hayan podido efectuar la compensación de horas a que se refiere el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, y el literal a) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa, y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, del cumplimiento de la indicada obligación, siempre que la desvinculación se produzca debido a factores ajenos a su voluntad conforme a las causales de cese previstas para cada régimen laboral, tales como el fallecimiento, cese por límite de edad, entre otros, con excepción de la no renovación de contrato.*

2.2. *No obstante, en los casos de cese señalados en el numeral precedente, en forma previa a la exoneración, las entidades del sector público aplican la compensación de horas acumuladas en sobretiempo o compensación de horas por capacitación ejecutadas fuera del horario de labores de acuerdo con lo regulado en los numerales 4.3 y 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el sector público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, y, luego de agotados los mismos, en caso existieran horas restantes pendientes de compensación, procede la exoneración señalada en el numeral 2.1 precedente.*

2.3. *Únicamente para los efectos de lo señalado en el numeral 2.1, exonérese a las entidades del sector público de lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por el Decreto Supremo N° 304-2012-EF.*

2.4. ***Las horas que no son materia de compensación, según lo señalado en el numeral 2.1 precedente, no se contabilizan para efectos de la liquidación de beneficios sociales o vacaciones truncas de los/as servidores/as civiles y trabajadores/as de las entidades del sector público***.

Que, la Ley Nº 31632 "Ley que dispone medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas durante la emergencia sanitaria provocada por la covid-19", ha dispuesto en su artículo 6º que está prohibido realizar descuentos en la liquidación de beneficios sociales realizada al término del vínculo laboral, para compensar las horas de licencia con goce de haber generadas por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19. No siendo posible en tal sentido el descuento de horas no compensadas al momento de hacer el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, mediante Informe de visto la Jefa de la Sección de Personal concluye que estando al cumplimiento del límite de edad por parte del servidor Pedro Fermín URBIZAGÁSTEGUI García, corresponde la formalización del acto de cese del citado servidor por la causal antes indicada prevista en el artículo 35° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; a su vez, estando al cese del citado servidor por la causal antes indicada, al amparo de lo dispuesto en el artículo 54° de la norma precitada, corresponde que le sea efectuado el reconocimiento de la Compensación por Tiempo de Servicios prestados en la Entidad, así como la Compensación por Vacaciones truncas y no gozadas, de conformidad al cálculo efectuado por la Sección de Personal;

Estando a lo recomendado y conforme a lo previsto en el artículo 8° de la organización y funciones de la entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación de la Subdirectora, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefa de la Sección de Personal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CESAR DEFINITIVAMENTE de la carrera administrativa, a partir del 11 de marzo de 2023, por la causal de "Límite de SETENTA (70) años de edad" establecida en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, al servidor Pedro Fermín URBIZAGÁSTEGUI García, Plaza Orgánica N° 038, Cargo: Camarero, Nivel ocupacional: Auxiliar categoría D – "SAD", servidor nombrado bajo las disposiciones del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER, a favor del señor Pedro Fermín URBIZAGÁSTEGUI García, la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 42/100 SOLES (S/. 62,880.42) por concepto de liquidación por tiempo de servicios, según el siguiente detalle:

Fecha de Ingreso: 24/07/1991
Fecha de Cese: 11/03/2023
Tiempo computado de servicios: 31 años, 07 meses y 15 días
Monto Único Consolidado (MUC) al momento del cese: S/. 745.00
Monto de Beneficio Extraordinario Transitorio al momento del cese: S/. 471.65
Plaza orgánica ocupada establecida en Cuadro de Asignación de Personal (CAP): N° 038
Nivel Ocupacional: Servidor Auxiliar "D" (SAD)
Cargo: Camarero

Calculo de CTS:

De conformidad a las disposiciones del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 31585 "*Se otorga al personal nombrado (...) hasta por un máximo de 30 años de servicios, Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y*

pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado".

1. Tiempo computable para la Compensación por Tiempo de Servicios: Tope 30 años de servicios de acuerdo al literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público.

2. Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios:

CTS = Monto Único Consolidado (MUC) + Incentivo único CAFAE x Tiempo de Servicios

Monto Único Consolidado al momento del cese (11/03/2023) = S/. 745.00

Incentivo Único CAFAE = S/. 1, 350.00

Total de Tiempo de Servicios Computable: 30 años de servicios

Por tanto, (MUC) S/. 745.00 + (CAFAE) S/. 1, 350.00 = S/. 2, 095.00

Entonces S/. 2, 095.00 x 30 = **S/. 62, 850.00 (A)**

Asimismo, de acuerdo a la única disposición complementaria transitoria de la Ley N° 31585, el pago se implementa excepcionalmente de la siguiente manera:

Año de cese	2023 (70%)	2024 (30%)	Monto Total
2023	S/. 43, 995.00	S/.18, 855.00	**S/. 62, 850.00**

3. Compensación por vacaciones pendientes de goce:

Según Sistema de Control Vacacional el citado servidor a la fecha de cese no cuenta con días pendientes de goce por descanso vacacional.

4. Compensación por vacaciones truncas

Según lo dispuesto por el numeral 4.1 del artículo 4° equivale al Monto Único Consolidado – MUC más la Bonificación Extraordinaria Transitoria – BET por cada TREINTA (30) días de servicios ininterrumpidos y proporcionales por los meses y días al momento del cese.

Periodo computable para vacaciones truncas del 25/07/2022 hasta la fecha del cese 11/03/2023 = 7 meses y 15 días, equivalente a un total de 18.75 días proporcionales de vacaciones truncas.

Según control vacacional:

Según sistema de control vacacional SIGEA, el servidor ha hecho uso de DIECIOCHO (18) días de vacaciones adelantadas, quedando en proporción un total de 0.75 días, entonces se formula el cálculo de conformidad al artículo 4° numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF:

MUC + BET (S/. 1, 216.65/30) x 0.75 días = S/. 30.42

Total Compensación por vacaciones truncas por 0.75 días = **S/. 30.42 (B)**

Total a pagar por Liquidación por Tiempo de Servicios: (A) + (B):

S/. 62, 850.00 (A) + S/. 30.42 (B) = **S/. 62, 880.42**

Son: SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA CON 42/100 SOLES

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el pago del 70% de la Liquidación por Tiempo de Servicios efectivos prestados en la Entidad, señalada en el ítem precedente, al señor Pedro Fermín URBIZAGÁSTEGUI García, debiéndose pagar el 30% restante en el año fiscal 2024, de conformidad a lo dispuesto en la única disposición complementaria transitoria de la Ley Nº 31585.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el señor Pedro Fermín URBIZAGÁSTEGUI García, cumpla con ejecutar la entrega formal del cargo a su jefe inmediato superior de conformidad a lo previsto en el Artículo 191° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sección de Personal notifique al interesado conforme a Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"
Rolando ALVARADO Bringas
00913340